



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00012-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rodrigo Alberto Posada Muñoz
Asunto	Decreta Embargo
Auto	193

Siendo procedente la petición de medidas cautelares, y conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que pueda llegar a poseer el demandado **RODRIGO ALBERTO POSADA MUÑOZ** identificado con C.C. 3.599.027, por cualquier concepto cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargo, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia en los establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL y BANCOMPARTIR.

La medida se limita hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.196.000).

Oficiese a las mentadas entidades bancarias, indicándoles que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041005, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de BANCO POPULAR S.A.

identificada con NIT. 860.007.738-9, haciéndoles la advertencia en caso de desacato a esta orden. (Numeral 9 artículo 593 ibíd.).

CÚMPLASE,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZA

6



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00012-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rodrigo Alberto Posada Muñoz
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	192

Cumplido lo requerido por el despacho mediante auto del 31 de enero y 24 de febrero de 2020 que anteceden, conforme a lo aclarado por el apoderado judicial de la parte actora en cuanto a que el acreedor tiene la facultad de declarar vencido anticipadamente la totalidad del crédito, dando por extinguido el plazo convenido y haciendo exigible los instalamentos pendientes sin existir con ello doble cobro de intereses porque los intereses de plazo solo se cobran sobre las cuotas vencidas invocando lo estipulado el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, de donde se desprende que renuncia a la facultad de restablecer el plazo para cobrar intereses de mora frente a las cuotas vencidas y sobre el capital acelerado; el despacho observa que la presente demanda reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, según se desprende de la documentación que reposa a folios 1 del proceso, por ende la documentación aludida presta mérito ejecutivo, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificada con NIT. 860.007.738-9 en contra de

RODRIGO ALBERTO POSADA MUÑOZ identificado con C.C. 3.599.027, conforme a los pagarés allegados al proceso como títulos base de ejecución por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 18203260000775

- 1) La cuota del mes de abril de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$217.051), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$363.449), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019 causados del 6 de marzo al 5 de abril de 2019;
- 2) La cuota del mes de mayo de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$219.758), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$360.974), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019 causados del 6 de abril al 5 de mayo de 2019;
- 3) La cuota del mes de junio de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$222.497), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$358.469), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019 causados del 6 de mayo al 5 de junio de 2019;
- 4) La cuota del mes de julio de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$225.270), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de julio de 2019 sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

de Colombia; y hasta el pago total de la obligación; más la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$355.933), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019 causados del 6 de junio y el 5 julio de 2019;

- 5) La cuota del mes de agosto de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$228.078), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$353.365), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019 causados del 6 de julio y el 5 de agosto de 2019;
- 6) La cuota del mes de septiembre de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$230.921), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$350.765), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019 causados del 6 de agosto y el 5 de septiembre de 2019;
- 7) La cuota del mes de octubre de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$233.800), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$348.132), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019 causados del 6 de septiembre y el 5 de octubre de 2019;
- 8) La cuota del mes de noviembre de 2019 discriminada en las sumas de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$236.714), por concepto de capital; más los intereses de mora a partir del 06 de

noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$345.467), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019 causados del 6 de octubre y el 5 de noviembre de 2019;

- 9) Por la suma de TREINTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$30.067.387) por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2019, la fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia de Colombia.

PAGARÉ N°18203260000766

- 10) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$2.634.716), por concepto de capital causado y no pagado del referido pagaré; más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$31.990) por concepto de intereses corrientes liquidados correspondientes al mes de marzo de 2017, causados en el periodo del 6 de febrero al 5 de marzo de 2017.

- Sobre la condena en costas, se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

QUINTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado con C.C. 79.465.107 y T.P. 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

6

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
 No. _____ Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

Secretaria

